

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero ocho (8) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico allego subsanación de la demanda en el término correspondiente. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Febrero ocho (8) del dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO.

Demandante: KLEVER MOISES MEJIA PAREJA
Demandado: ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00312-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término concedido, el despacho observa que la misma se encuentra conforme a los defectos advertidos en el auto de inadmisión.

En consecuencia, siguiendo las disposiciones de los artículos 82,90,388 y 389 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de divorcio promovida por el señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA, por medio de apoderada judicial, en contra de la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO.

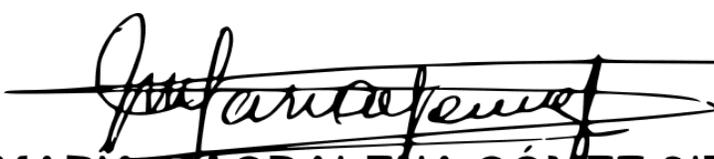
SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la señora ERIKA VANESSA SANCHEZ OBANDO, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora LUZ DIVINA GUTIERREZ, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor KLEVER MOISES MEJIA PAREJA, dentro de los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito